



Firmado digitalmente por:
 ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
 FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2023 17:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
 ALTABAS KAJATT Fatima
 Soraya FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2023 17:57:43-0500



Firmado digitalmente por:
 PONCE VERTIZ Miriam
 Janette FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2023 17:18:43-0500



Resolución Ministerial

N° 429-2023-MINEDU



Firmado digitalmente por:
 GÓMEZ GARCÍA Eduardo
 Martín FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2023 18:04:11-0500

Lima, 04 AGO 2023

VISTOS, el expediente N° DITEN2023-INT-0243804, el Informe N° 01149-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 01257-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00996-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044 establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28988, Ley que declara a la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, establece que la Educación Básica Regular es un servicio público esencial que debe garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental de la persona a la educación, correspondiendo a la administración disponer las acciones orientadas a asegurar los servicios correspondientes;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que el director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en



VILLA CABALLERO Enrique
 Manuel FAU 20131370998
 hard

Jefe de la oficina General de
 Asesoría Jurídica(e) - OG AJ
 MINEDU

Doy V° B°

2023/08/04 16:12:11

VISTO BUENO
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
 CUADROS ESPINOZA Maria
 Esther FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 04/08/2023 16:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
NAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 17:40:19-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 17:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 17:19:04-0500



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 18:04:19-0500

actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios públicos. Asimismo, el citado artículo establece que la separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente;

Que, el artículo 86 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece, entre otros aspectos, que las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DRE o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Del mismo modo, el mencionado artículo señala que las medidas de separación preventiva y retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial, precisando que el período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito;

Que, asimismo, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, faculta al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias para la mejor aplicación del Reglamento de la Ley N° 28988;

Que, a través del Informe N° 01149-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente sustenta la necesidad de emitir un acto resolutorio que disponga que el profesor que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, realice labores de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL;

Que, conforme se advierte del expediente, la propuesta cuenta con las conformidades de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) y de la Oficina General de Transparencia, Ética pública y Anticorrupción (OTEPA);

Que, mediante Informe N° 01257-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, en el marco de sus competencias y funciones, considera factible continuar con la tramitación de la propuesta; advirtiendo que se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación; y su implementación no irrogará gastos al Presupuesto Institucional del Pliego 010: MINISTERIO de Educación ni al Tesoro Público;



VILLA CABALLERO Enrique
Manuel FAU 20131370998
hard

Jefe de la oficina General de
Asesoría Jurídica(e) - OGAJ
MINEDU

Doy V° B°

2023/08/04 16:12:30

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 16:37:41-0500



Firmado digitalmente por:
ÑAÑEZ ALDAZ Luis Humberto
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 17:40:28-0500



Firmado digitalmente por:
ALTABAS KAJATT Fatima
Soraya FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 17:58:17-0500



Firmado digitalmente por:
PONCE VERTIZ Miriam
Janette FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 17:19:13-0500



Resolución Ministerial

N° 429-2023-MINEDU



Firmado digitalmente por:
GOMEZ GARCIA Eduardo
Martin FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 18:04:26-0500

Lima, 04 AGO 2023

Que, asimismo, con Informe N° 00996-2023-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la aprobación de la propuesta resulta legalmente viable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el/la profesor/a que cuente con medida de separación preventiva o de retiro, en cumplimiento del artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, realice las labores que le sean asignadas por el responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, de manera no presencial en las condiciones que lo establezcan la DRE/UGEL.

Artículo 2.- Encargar al responsable del equipo de personal de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, el control de las labores administrativas que se le haya asignado al/ a la profesora inmerso/a en el supuesto del artículo 1 de la presente Resolución, mientras se mantenga vigente la medida de separación preventiva o de retiro.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Magnet Márquez Ramírez
Ministra de Educación



VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

VILLA CABALLERO Enrique
Manuel FAU 20131370998
hard

Jefe de la oficina General de
Asesoría Jurídica(e) - OGAJ
MINEDU

Doy V° B°

2023/08/04 16:12:56



Firmado digitalmente por:
CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/08/2023 16:37:53-0500